

JUEVES

nados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agradecidas las siguientes:

Huérfanos.

Doña Josefa Foguet y Pedro, hija de D. Victoriano, Miliciano nacional de Barbérá, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Juana Recarte de María, del Hospicio. María Diaz y Lopez de Juan, de id. Martina Moreno y Sanchez de Manuel, de id. Cándida Cortes y Perez de Juan, de id. Adelaida Escribano de Mateo, del Colegio de la Paz. Madrid 21 de Febrero de 1866.—Martinez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la ciudad de mayores de 23 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1838.

Madrid 22 de Enero de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto. 4811-1

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 15 del actual, se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazón y calamina, estajo y soldadura de plata que se necesitan para las atenciones del arsenal de la Carraca, hasta finalizar el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuación, y con estricta observancia igualmente á lo preceptado en el de las generales aprobado por la R. E. (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, estando señalado para el remate que ha de tener lugar esta Junta y la económica del departamento de Cádiz el día 24 de Marzo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta dicha Junta, y en la de la Capitanía general del expresado Departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1866.—Sivilla.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazón y calamina, estajo y soldadura de plata que se necesitan para las atenciones del arsenal de la Carraca hasta finalizar el año económico de 1865 á 1866.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro se divide en los cuatro lotes siguientes, y las cantidades de efectos que en ellos se designan representan el consumo probable en la época de la duración del contrato.

Primer lote, compuesto de

19.000 kilogramos de cabilla de hierro. 14.300 idem de cuadrado de id. 13.900 idem de planchuela de id., en la forma que á continuación se expresa;

Table with columns: Milímetros de diámetro, Peso en kilogramos. Rows include Cabilla, Cuadrados, Planchuela.

Table with columns: Milímetros de lado, Peso en kilogramos. Rows include Cuadrados.

Table with columns: Milímetros de ancho, Idem de grueso, Peso en kilogramos. Rows include Planchuela.

Segundo lote, compuesto de

3.100 kilogramos de clavazón de hierro galvanizado. 3.900 idem id. sin galvanizar, y 1.500 id. de clavos de ala de mosca, en la forma siguiente:

Table with columns: Milímetros de largo, Peso en kilogramos. Rows include Clavazón galvanizada.

Table with columns: Milímetros de grueso, Peso en kilogramos. Rows include Clavazón sin galvanizar.

Table with columns: Milímetros de diámetro, Peso en kilogramos. Rows include Clavos de ala de mosca.

Tercer lote, compuesto de

5.600 kilogramos de plancha de hierro galvanizada, y 6.800 idem de chapas de id., en la forma siguiente:

Table with columns: Milímetros de espesor, Peso en kilogramos. Rows include Planchas de hierro galvanizadas.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Rows include Chapas de hierro sin galvanizar.

Cuarto lote, compuesto de

300 kilogramos de cabilla de latón y del número de kilogramos de calamina, estajo y soldadura de plata que á continuación se relacionan:

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Rows include Cabilla de latón, Calamina, Estajo en barretas, Soldadura de plata.

2.º Todos los efectos expresados en la condición anterior habrán de ser de producción española. El reconocimiento se verificará en el arsenal de la Carraca, haciendo la Comisión de recibos las pruebas convenientes para cerciorarse de su bondad.

3.º Serán desde luego desechados los hierros que no estén bien laminados, no tengan la marca de la fábrica ni un mismo grueso de extremo á extremo; los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampolladuras, que se tolerarán sin embargo cuando sean de corta entidad ó de escasa importancia, pero de ningún modo las grietas en las aristas y en dirección perpendicular á la longitudinal; serán asimismo desechados los hierros que no tengan los extremos bien recortados y los que presenten en sus caras indicios notables de superposición de capas ó de forja mal hecha.

Para conocer el grano ó contextura del hierro se hará una incisión en las barras por un solo lado, y se romperá la barra á golpes de martillo, dados en el mismo sentido. La sección de ruptura deberá presentar un grano fino y homogéneo en los hierros de menor grueso, y en los de menos pequeñas deberán presentar nervio marcado y suelto.

Para conocer la resistencia del hierro se romperán las barras sin incisión de ninguna clase haciendo uso de una mandarina ó martillo del peso de 12 kilogramos para las barras gruesas, y de ocho kilogramos para las delgadas; en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto y no deberán romperse sino después de dos veces; la sección de ruptura será limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando solamente en la sección nervio.

Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica; esta prueba se hará solamente en las cabillas de 16 á 40 milímetros de diámetro, y en los cuadrados y planchuelas de una sección octavada ó de una sección de 12 milímetros. La longitud de la barra será de un metro. El hierro sometido á esta prueba deberá resistir sin perder su elasticidad, lo menos 32 kilogramos por milímetro cuadrado y el alargamiento de las barras será cuando menos de un 40 por 100.

Se calentarán las barras hasta el blanco, y después de darle algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo. Cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en la intencional del ángulo recto, sino de la tercera parte de su espesor. Esta ruptura deberá presentar el aspecto de una desgajadura y no ser limpia y regular. El extremo de la barra no debe separarse sino después de haber formado por lo menos tres veces el ángulo recto, y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba se debe practicar en los cuadrados de más de 60 milímetros de lado y en las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro.

En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será para la planchuela de los dos tercios de su ancho y para el cuadrado y la cabilla de los tres cuartos; la cabilla se aplastará para la prueba de un tercio de su diámetro. La distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media de su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni agrieta de una manera sensible, aun cuando al practicar el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas las formas de diámetro en los cuadrados de 60 milímetros de lado, y en las planchuelas de 60 milímetros de espesor, con solo calentar las barras una vez; para los hierros de mayores dimensiones hay que calentar las barras dos veces. En los cuadrados y cabillas se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro. Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y se unirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo sin hacer incisión de ninguna clase; el hierro se considerará de buena calidad si en la ruptura presenta la misma apariencia que antes de soldarse, y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar por medio de la prensa hidráulica.

La longitud de las barras, cabillas y planchuelas será por lo menos de cuatro metros, cuando su peso no exceda de 100 kilogramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud no podrá ser nunca de menos de dos metros.

El hierro en chapas deberá tener, además de los caracteres que indican una buena calidad, la superficie tersa y unida, libre de hendiduras, pajás ó abolladuras; las chapas cuyo espesor sea de uno y medio á tres milímetros se doblarán ó plegarán y deben en su doblez formar un semicírculo igual á cinco veces su espesor; desdoblándolas ó enderezándolas en seguida no deben presentar alteración de ninguna clase. Las chapas cuyo espesor sea de más de tres milímetros se doblarán en ángulo recto redondeado, y vueltas á enderezar no deberán haberse alterado en nada. Todas las planchuelas podrán aguijarse en frío con punzones cuyo diámetro sea igual á tres veces el espesor de ella, sin que con esta operación las planchuelas se hieñan ó agrieten.

Toda la clavazón de hierro habrá de estar fabricada con carbón vegetal y ser igual en dimensiones á los modelos que existen en el almacén general del arsenal; deben satisfacer además á las pruebas siguientes: según las dimensiones que tengan los clavos, y por consiguiente al uso á que se destinen, se introducirán hasta la mitad de su largo en un taco de madera de roble, se doblarán en ángulo recto y después de enderezados se doblarán del mismo modo en sentido opuesto á esta prueba para que los clavos sean de roble es necesario que los nueve décimos no sufran alteración de ninguna clase. Los clavos de ala de mosca se meterán en una tabla de álamo de un grueso igual á la mitad del largo del clavo; se romerán luego por la parte inferior, se enderezarán y se sacarán; para que sean de recibos es preciso que los siete décimos de los clavos no sufran alteración alguna.

La estamina deberá ser matea, limpia, de un color blanco azulado, brillante y exenta de toda materia extraña. El estajo será suave, clásico, fácil de doblar y de fundirse y laminarse, de un blanco azulado, brillante, sin contener mezcla de ninguna clase, lo que podrá hacerse constar por medio de un análisis químico.

Las cabillas de latón serán de la especie llamada latón seco ó de torneros; pueden tener un 2 por 100 de plomo y una pequeña parte de estaño que le da la propiedad de que el latón se preste al trabajo del torno y de la sierra, sin que se emboten las herramientas. Será maleable, libre de grietas, hendiduras u otro defecto, y deberán estar perfectamente calibradas en toda su extensión.

Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los que se expresan á continuación:

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Rows include Cabilla de hierro de todas clases, Cuadrado de id. id., Planchuelas de id. id., Clavazón de hierro galvanizada, Clavos de ala de mosca.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Rows include Planchas de hierro galvanizadas de todas menas, Chapas de id. sin galvanizar de id. id. id.

Cuarto lote.

Cabilla de latón de todas menas, el kilogramo, Calamina ó zinc, id., Estajo en barretas, id., Soldadura de plata, id.

9.º El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se expresan en sus respectivos lotes, antes de haber transcurrido un mes desde la fecha en que se les dirijan las órdenes al efecto por el Intendente del departamento, en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente la obligación de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1866, sin en mayor ó menor cantidad que las que se expresan en el contrato.

Si el contratista ó contratistas desearan de entregar dentro del término prefijado los efectos que se les piden, incurrirán en la multa de la centésima parte de su valor por cada día de demora, y excediendo esta de 30, quedará rescindido el contrato ó contratos, adjudicándose las fianzas á favor de la Hacienda.

10.º El contratista ó contratistas deberán retirar del recinto del arsenal en el término de 10 días los efectos que se les desechan en los reconocimientos reponiéndolos en el de 30; si no verificasen lo primero, se procederá á la venta de los efectos desechados en la propia forma que se verifica de los excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se les volverá el resto del valor, y de no practicar su reposición durante los 30 días siguientes se procederá según lo que establece la condición anterior.

11.º Las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudieran dar lugar la licitación verbal, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos los de un mismo lote.

12.º Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación, y fianzas para responder del cumplimiento del contrato ó contratos las cantidades siguientes:

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio. Rows include Para el primer lote, Para el segundo id., Para el tercer id., Para el cuarto id.

13.º La licitación se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y la económica del departamento de Cádiz, en el día y hora que previamente se anunciaron en la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de dicho departamento.

14.º Serán de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta la entrega de los géneros en el almacén general del citado arsenal, facilitándose únicamente los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del mismo.

15.º También serán de cuenta de los mismos los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, la escritura, dos copias testimoniales de la misma y 43 ejemplares impresos que han de facilitar á las oficinas para su régimen en el cumplimiento del contrato.

16.º El contratista ó contratistas deberán residir en la ciudad de San Fernando ó bien designar personas que los representen en la misma para todo lo concerniente á sus compromisos.

17.º Además de las cláusulas anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo sucesivo.

Madrid 19 de Diciembre de 1865.—Cándido Montero.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Ferreira, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

Granada 9 de Febrero de 1866.—El G. I., Nuñez de Rura. 4497-2

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escopetes, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1859, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1833 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 9 de Febrero de 1866.—G. Alas. 4317-3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Rubio, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta, advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843 y reglamento de 14 de Septiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836.

Guadalajara 9 de Febrero de 1866.—G. Alas. 4317-3

Alcaldía constitucional de San Silvestre.

D. Manuel Alfonso, Alcalde interino de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que la Secretaría del mismo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada anualmente con 265 escudos; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes puedan presentar las solicitudes los aspirantes, documentadas en la forma que previene dicho Real decreto.

San Silvestre 1.º de Enero de 1866.—Manuel Alfonso. 4493-2

Alcaldía constitucional de la villa de Pizarra.

Se halla vacante el destino de inspector de carnes de esta población, dotado con el sueldo anual de 36 escudos.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en forma, dentro del plazo de 15 días que por segunda vez se designa, en adelante desde el en que aparezca inserto el c. lictio en la Gaceta del Gobierno.

Pizarra 2 de Enero de 1866.—José de Rosas. 4307

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extrajo de las siguientes lánimas de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable: la primera núm. 29.528, de rs. vn. 12.660 con 24 mrs. nominales, perteneciente á obras pias fundadas en el convento de religiosos mercenarios de San Lázaro; la segunda núm. 22.656, de reales valores 170.354 con 17 maravedís nominales, perteneciente á la obra pía de la Redención de cautivos cristianos fundada en Zaragoza; y la tercera núm. 24.632, de rs. vn. nominales 30.657, perteneciente al Legado pio fundado en Zaragoza por Doña Francisca Lopez Zapata.

La persona en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, plaza Mayor, número 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acudir á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del apoderado del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza para justificar su extrajo, bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4518

Insurgiendo lo acordado por el M. I. Sr. Juez de paz del distrito de Palacio, regente el Juzgado de primera instancia de mismo por enfermedad del propietario, por auto de 13 de los corrientes en virtud de Real carta-orden expedida por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en méritos de los autos que D. Rafael Sabadell sigue contra D. Jaime Amat, se cita y emplaza á los herederos de Doña Isabel Amat, para que en término de 30 días, contados desde la publicación en este anuncio, comparezcan ante esta Real Sala primera á usar de su derecho en los citados autos; apercibidos en otro caso de sufrir el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 14 de Febrero de 1866.—Por mandado de S. S., Ramon Cañá, Escribano. 4514

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia del partido de a Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Joaquín Lopez, vecino que ha sido de la villa de Mieres, para que en el término de 30 días y por la Escribanía del que refrenda comparezcan en este Juzgado á contestar al incidente de pobreza que ha promovido D. Manuel Lopez Victorero, de la misma vecindad, para continuar contra ellos y otros vecinos de dicha villa un pleito sobre partición de bienes.

Pola de Lena 12 de Febrero de 1866.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas. 4520

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1866.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Villanueva de la Barca se excusaba de asistir á las sesiones por haberse enfermado, y que el Sr. Conde de Castañeda se excusaba de asistir á las sesiones por haberse enfermado, y que el Sr. Conde de Castañeda se excusaba de asistir á las sesiones por haberse enfermado.

También lo quedó de que la comisión que entiende en el proyecto de ley reformando varias reglas de la provisional para la aplicación del Código, había nombrado Presidente al Sr. D. Juan Martín Caramolino, y Secretario al Sr. D. Eusebio Morales Puidoban; y de que la encargada de informar acerca del suplicatorio para proceder contra el Sr. Senador D. José Campo, como Generante del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, por un accidente ocurrido en el mismo, había elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. Don Rafael Monares y D. Acisclo Miranda.

Fue aprobado sin debate alguno el dictamen relativo á la exposición del Ayuntamiento de Málaga solicitando la reforma de la ley de Sanidad vigente respecto á lazaretos de observación, que decía así: «La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente exposición pase al Gobierno de S. M.»

El Senado, sin embargo, acordó lo más conveniente.

Palacio del mismo 13 de Febrero de 1866.—Serrano.—Sivilla.—Tamanes.—Sanchez Silva.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley de asociaciones públicas.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. Parecerá tal vez audaz de mi parte el tomar la palabra en el estado en que se halla esta discusión; pero puedo estar cierto del Senado de que solo el profundo respeto que tengo á este alto Cuerpo y los deberes de mi cargo pueden hacerme dirigirme algunas reflexiones sobre la cuestión que es objeto del debate.

El Gobierno ha expuesto en el preámbulo que precede al proyecto sus principios, y la comisión ha demostrado ampliamente la oportunidad y conveniencia del proyecto. Nada de esto ha sido impugnado, y de consiguiente es una situación triste la del Ministro que tiene que dirigir la palabra cuando no hay verdaderamente observaciones á que contestar, y cuando nadie duda de la necesidad de este proyecto, pues no hay quien no se haya creído amenazado en sus intereses y su fortuna al consecuencia de los abusos que en un período determinado se han cometido en este punto, con lo que se justifica la necesidad que había de legislar sobre esta materia, habiendo por otra parte demostrado el Sr. Cárdenas en el día de ayer, que las disposiciones de este proyecto no estaban comprendidas en el Código penal, que eran conformes á la tradición constante de todos los partidos liberales en España, y más especialmente á la del partido progresista, y que el proyecto, tal como está formulado, está conforme con la legislación de todas las naciones cultas de Europa; de modo que apenas puedo yo decir cosa alguna en defensa de este proyecto, pues nada se ha expuesto ya en el día de ayer que no haya sido victoriosamente contestado.

Hay además alguna dificultad en examinar el discurso del Sr. Pastor y contestar á su lógica peregrina, puesto que uno de los argumentos de S. S. consistía en calificar el proyecto de reaccionario, y en decir que le creía malo porque le aprobaban el partido moderado y el neo-católico, sin tener en cuenta al decir esto que los partidos pueden coincidir en muchas cosas, y que la mayor demostración de la bondad de una ley es el que todos los partidos coincidan en ella ó lo presten su aprobación.

También el Sr. Pastor negaba la conveniencia de castigar el hecho de que se ocupaba, como criminal, y al mismo tiempo sostenía que en ese mismo hecho, que á su juicio no era criminal, se podía castigar la conspiración para cometerlo; de modo que por la lógica del Sr. Pastor se puede calificar de delito la asociación para propagar doctrinas contrarias á la propiedad, á la religión ó á la familia; pero la conspiración para eso es indispensable castigarla.

No hablaba también de la situación de la Hacienda, exponiendo las consideraciones que creyó convenientes como este motivo respecto al estado en que se encuentra el comercio, sin considerar que las causas que han influido en la situación de la Hacienda son las que influyen en la inseguridad general en que se vive y el temor á acontecimientos políticos; y seguramente que á muchos extranjeros que se dedican á los negocios no habrá dejado de oírles decir, que la razón capital que tienen para no traer á España sus fortunas no es el que este país no les ofrezca pingües y lucrativas especulaciones, sino el temor de que el día mañana venga una revolución que les quite sus fortunas.

Tampoco estuvo S. S. más acertado cuando se ocupó de si los Gobernadores habían de ser ó no amigos del

Gobierno, y en lo que dijo de los telegrafistas, pues no calculó que con un telegrafista desleal y un Gobernador adversario del Gobierno no es lo más fácil mantener el orden en una provincia. Y no digo dando al Senado más muestras de la lógica del Sr. Pastor, porque voy á ocuparme de alguna parte que considero importante en su discurso y de varios cargos que ha dirigido el Gobierno, comenzando por el exámen general que hizo S. S. del estado de la legislación respecto á las sociedades en España. Principio S. S. en mi juicio, por un error.

S. S. creía que la ley relativa á las reuniones públicas debía calificarse de absoluta, solo porque en uno de sus artículos se exceptuaban las reuniones religiosas; añadiendo S. S. que que país era este en que se hace una ley en la cual es necesario exceptuar esa clase de reuniones; y yo quisiera que S. S. me citase una ley de reuniones en Europa que no contenga esa excepción, pues la misma en las leyes inglesas que en la francesa y en las de los diferentes Estados de Alemania, se consigna una excepción análoga; y tiene que ser así, porque el diccionario político es limitado y no se ha perfeccionado en parte alguna de manera que cada género de reuniones tenga su propia ley, y de aquí el que yo aplicaba mis principios al derecho de asociación, diciendo que esa palabra no había salido de mis labios, y que había confundido dos cosas que son muy diversas.

Y en efecto, señor, el derecho de reunión es un derecho natural propio del individuo y al que el legislador no puede hacer otra cosa que ponerle límites cuando su ejercicio puede perjudicar á los demás; pero el derecho de asociación no es lo mismo, pues una vez constituida la asociación primera, la nacional, una vez puesta á su situación integral, ya hay obligaciones y derechos de que no puede prescindirse; y el legislador que pone cortapisas al hombre en todas las situaciones de su vida, no puede dejar de tener el derecho de imponer en ese caso también.

El principio de la asociación se ha conocido en todas épocas; pero en la moderna ha tomado un gran desenvolvimiento, cuyas consecuencias nos es preciso calcular, pues á cada paso se presenta con formas nuevas y se aplica á nuevos elementos materiales ó políticos; y como quiera que sobre él no puede hacerse una clasificación exacta que pueda ser completamente apreciada por el legislador, de aquí que haya necesariamente cierta oscuridad en la materia. El Sr. Pastor nos hablaba ayer de Sociedades económicas, políticas, religiosas, industriales, mercantiles &c., y efectivamente, en estos últimos tiempos se han hecho algunas cosas, sin que se haya podido venir á su clasificación determinada de las diferentes clases de Sociedades.

Yo no trato de molestar al Senado con la exposición de una doctrina, que sería más propio en una cátedra; pero diré una cosa, y es que en las asociaciones hay dos géneros perfectamente distintos que el legislador debe siempre tener presentes, pues las asociaciones se forman sobre las cosas ó sobre las personas; si es sobre las cosas, el individuo tiene toda su independencia, independencia y derechos; si sobre las personas, el individuo pierde parte de su personalidad, de su independencia y de sus derechos; de modo que la asociación tiene dos puntos de vista enteramente opuestos, uno favorable á la libertad y otro contrario; así es que si discutieramos ahora sobre Sociedades mercantiles, industriales u otras que estén constituidas sobre las cosas, quizás me encontraría el señor Pastor á su lado dentro de ciertos límites, pero si me refiriera al principio de la libertad personal, de lo que aquí se trata principalmente es de la asociación sobre las personas, asociación que en lugar de dar independencia al individuo es un medio de ajustarle, no podemos estar conformes en la doctrina, como tampoco lo puedo estar en lo que el Sr. Pastor manifestaba respecto á la tiranía que según S. S. ha habido en España acerca de las Sociedades mercantiles, pues no he visto nunca que á una Sociedad mercantil se tuviera unos privilegios, unas prerrogativas exteriores de moralidad que debe tener toda asociación de esta clase, se le haya negado el consentimiento.

Por el contrario, he visto bastante laxitud en este punto, no debiéndose atribuir á las leyes restrictivas la falta de espíritu de asociación, sino á los abusos que en esas Sociedades se han cometido; y en prueba de esto se puede citar el ejemplo de Inglaterra, donde ha habido muchas restricciones que aquí, y muy especialmente hace ta estos últimos años, y sin embargo el espíritu de asociación ha llegado al estado que todos conocemos. En esta materia, señores, no se ha hecho otra cosa en todas partes que buscar el remedio oportuno á los males que se han notado, según la índole especial de la legislación y el temperamento nacional; y si examinamos lo que se ha hecho en Bélgica, cuyo país nos citaba el Sr. Cárdenas, veremos que si por un lado el Sr. Cárdenas puede constituirse sin autorización, por otro á las constituciones de este modo se imponen ciertas restricciones que no tienen las demás; y es igual que se exija autorización como en Francia, registro como llaman en Inglaterra, aprobación en Alemania; el resultado es que todos esos nombres vienen á parar en que se pone un correctivo á los abusos que se han podido cometer.

Hablaba también el Sr. Pastor de las sociedades de Instrucción pública que desde luego son objeto de la ley que rige en esta materia, aun cuando en el Código penal se hallen comprendidas en una frase general. Sobre este punto no haré más que contestar á un cargo que me dirige el Sr. Pastor respecto al Ateneo, que me ha hecho el honor de nombrarme su Presidente, y del que decía S. S. que el central en estas circunstancias se le había tratado de peor manera que á los cafés, y que habían continuado abiertos. El cargo es fuerte, pero queda desvanecido con una observación muy sencilla.

Al Ateneo no podía mandarse un agente de policía, como se manda á un café, y por otra parte, yo he creído siempre que se debe dejar toda la libertad de acción necesaria á los que tienen el encargo de desempeñar alguna misión más ó menos importante, para poderles exigir á su tiempo la oportuna responsabilidad. La Autoridad militar de Madrid era la que regulaba las medidas que adoptase; yo hubiera podido importunarla respecto á este punto, pero no me ha parecido prudente hacerlo.

Después de estas observaciones generales respecto á la segunda parte del discurso de S. S., voy á ocuparme de la primera, contestando á los cargos que ha dirigido al Gobierno.

Uno de ellos es el de que este proyecto de ley constituye una desviación de nuestra política, cargo que yo he hecho al Sr. Corradi todavía más concreto manifestando, que no solo era una desviación de nuestra política, sino que lo era también de los principios que yo había proclamado como Ministro de la Gobernación en otro sitio, pues en él había dicho yo que todas las cuestiones económicas, políticas y sociales debían resolverse con el criterio de la libertad; pero al dirigir este cargo se ha padecido una equivocación por no fijarse en los términos de la proposición.

Desde luego he debido noticiar que yo no dije nada de la cuestión religiosa, á pesar de que aquello fué una improvisación en un debate sobre la ley electoral, en la cual se habló de la cuestión de Italia y de otra porción de asuntos que no se podía prever se trataran, y el no haber yo dicho nada de la cuestión religiosa es porque no podía referirme por el mismo motivo á la cuestión de que una hora destorcia todas las cuestiones que yo no puedo decir que hay cuestión religiosa, es decir, lucha de grandes intereses y grandes derechos, que es lo que constituye una cuestión. Me limité, pues, á hablar de esas otras cuestiones; y seguramente que si se examinara bien lo que es la cuestión del derecho de asociación, se comprenderá que lejos de ser la cuestión de libertad, es la cuestión inversa; así es que en la época anterior á los gobiernos constitucionales las asociaciones se constituían siempre de una manera casi forzosa, y cuando se ha establecido esta nueva forma de gobierno se ha obrado de muy distinta

que en ella con que por ese medio podría también diversarse el nuestro; y yo creo que si no los hubiera otra cosa que las disposiciones del proyecto de que se trata, han de disfrutar de muy buena salud por mucho tiempo, pues con esta ley han de tener más libertad los individuos que teniendo sujetos por medio de un artículo 4.º a cuatro o seis Jefes que los dirijan, cuando para comprender lo que sus intereses exigen no necesitan de un jefe, sino de un jefe que sea perjudicial; y de ello tenemos una prueba en la industria, en el comercio, en la agricultura y en la imprenta, que no han necesitado de esas asociaciones para tener un mismo espíritu, y para sostener sus intereses cuando se trata de cuestiones que en algo pueden afectarles. Los partidos políticos, organizados como lo han estado hasta aquí, serían la mayor calamidad por la guerra civil que necesariamente irían suscitando, con especialidad en las poblaciones pequeñas.

Hablaba el Sr. Pastor una contradicción entre el preámbulo y el proyecto, y precisamente en el primero he querido yo probar la conveniencia del segundo, pues en él se dice que el espíritu de asociación, cuando se dirige a los fines de la vida privada, es siempre fructífero; pero que cuando trata de usurpar las funciones de la Administración pública, o de los poderes del Estado, es funesto; y entonces al mismo tiempo tiene el derecho de defenderse y establecer reglas contra esa invasión, y ese es el objeto que tiene el proyecto de suerte que no hay esa contradicción, sino que el proyecto es una consecuencia ineludible del preámbulo, y no sé cómo puede causar extraña la adopción de ciertas medidas tratándose de esta clase de asociaciones, cuando en el relativo, por ejemplo, a Beneficencia, se establecen ciertas condiciones para los que han de ser de las juntas, y lo mismo se hace con los municipios y con otros Corporaciones a quienes se somete a reglas invariables y se les exigen cuentas de la inversión de sus fondos, formando esto un singular contraste con esas otras asociaciones que vienen a imponer una contribución a todo el mundo, y no dan cuenta a nadie de lo que hacen con los fondos, lo cual desde luego es un absurdo.

Yo creo, como el Sr. Pastor, que sea necesaria la reforma del Código; pero es de notar que esta ley no contradice en nada el espíritu de ese Código, pues no es más que el desenvolvimiento de sus disposiciones. El Código penal prohíbe las sociedades secretas, y esto no lo hacen porque tengan ese carácter, sino porque son atentatorias a la libertad individual por el juramento que imponen, y además porque es de suponer que el que busca la oscuridad, no es lo más probable que se proponga un buen fin; y si esto se determina cuando se trata de esta clase de sociedades, si esto es notorio, no puede menos de adoptarse la disposición conveniente para evitarlo, lo cual está muy conforme con el espíritu del Código, cuya aclaración se ha hecho necesaria en este punto. De manera que no tiene valor alguno la objeción que se hacía de que este proyecto, o decía lo mismo que el Código, en cuyo caso no había para qué hacerlo, o decía otra cosa, y entonces no lo creaban tan incompatible con el Código como se decía, no sé por qué se sostenía que decía lo mismo.

La verdad es, señores, que el espíritu de este proyecto de ley es el mismo que el del Código penal, cuyos autores no podían prever todos los casos que habían de ocurrir, porque esto no puede hacerlo ningún legislador; y de aquí la necesidad de ir perfeccionando la legislación lo mismo aquí que en todas partes, a medida que se van advirtiendo las cosas que en ella se encuentran.

Una de las cosas que más asustan al Sr. Pastor es lo que yo dije días pasados respecto a la unión de la administración y la política, sin tener presente que una y otra son inseparables en sus principios fundamentales, y ya expliqué el otro día el por qué, pues yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

Decía el Sr. Pastor que se le iba a dar al Gobierno un arma por medio de la cual podría perseguir a los ciudadanos pacíficos, aprobar las sociedades que quisiera y disolver las que le acomoda; pero yo no tengo esa intención, y me acuerdo muy bien de lo que dije cuando se le dio al Sr. Pastor el Gobierno, que yo no quiero que se confundan, sino solo que estén unidas, como pueden y deben estarlo sin dificultad alguna; y esto sucederá así, cuando las costumbres administrativas y políticas de este país vayan modificándose convenientemente, pues desde luego se comprende que cuando se compare el Sr. Pastor con el Sr. Pastor, este no puede respetarlo; así es que el Gobierno no puede menos de dejarse cierta facultad para que obre según le exijan las circunstancias.

legal tan digna de lamentar, de que S. S. hablaba, habría sido digno de reprobar, y habría faltado a mis deberes. No he podido, por lo tanto, decir semejante cosa.

El Sr. **CORRADI**: Yo no he dicho que el derecho de asociación fuese ilimitado y absoluto, sino que he creído que la Autoridad podía poner límites valiéndose de medios y medidas represivas, pero no preventivas. Tampoco he sostenido que S. S. esos excesos que habla, limitándose solo a manifestar lo que S. S. dijo aquí días pasados.

El Sr. **GARCIA GALLARDO**: La comisión cree que nada tiene que añadir después de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y se reserva hacer uso de la palabra cuando llegue a la discusión por artículos.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra acerca de la totalidad, acordó proceder a la discusión por artículos, siendo aprobados sin debate alguno el 1.º y el 2.º.

Leído el 3.º, decía así:

«Los meros individuos de las referidas asociaciones serán castigados:

«En el caso del núm. 1.º del art. 1.º, con la pena de prisión correccional o inhabilitación especial perpetua para cargos públicos y derechos políticos.

«En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena respectivamente señalada a la conspiración para el delito que fuera objeto de la sociedad.

«En el caso del núm. 3.º del citado artículo, con la pena correspondiente a la tentativa del delito que trataran de cometer los asociados.»

A continuación, dijo

El Sr. **GARRAMOLINO**: En el impreso se ha incurrido en una omisión, que se subsana reductando el párrafo segundo en los términos siguientes:

«En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, con el grado mínimo de la pena inmediatamente inferior a la señalada a la conspiración para el delito que fuera objeto de la sociedad.»

Leído nuevamente el art. 3.º con la modificación propuesta por la comisión, fue aprobado sin debate alguno.

Leído el 4.º, que decía lo siguiente:

«Los que presten las casas que posean, administraren o habiten para el uso o reunión de cualquiera asociación ilícita de las comprendidas en el art. 1.º, incurrirán en la pena señalada a los Jefes o directores de las mismas.

«Si la casa fuere un establecimiento público, podrá la Autoridad gubernativa mandar cerrarlo.»

Abierta discusión acerca de este artículo, dijo

El Sr. **VAAMONDE**: Quisiera que la comisión aceptara en este artículo la redacción que se propone, en la doctrina sentada ayer por el Sr. Cárdenas, respecto a que el dueño de la casa prestada para celebrar en ella la sociedad sus reuniones estaba libre de responsabilidad, siempre que obrase sin ser sabido. En primer lugar, este artículo está copiado de la ley de 10 de Abril de Francia, donde se halla terminantemente consignada la palabra que aquí echo de menos, y además no es indiferente que se ponga o no, pues en materia jurídica es que en todo hecho criminal supone desde luego la culpabilidad hasta que se pruebe lo contrario.

Y sin incurrir yo en los temores que ha significado el Sr. Corradi, todavía creo muy posible, conforme al artículo tal cual se halla redactado, la formación de procesos por los delitos que condena esta ley, en los cuales sean injustamente perseguidos o llamados a declarar los dueños de las casas, sufriendo las vejaciones consiguientes; y si la comisión no acepta la palabra «sabido», considero que habrá en la ley una grandísima injusticia, toda vez que un dueño no puede saber por regla general lo que va a hacer el inquilino en su casa, y merece, por lo tanto, la protección que indica la enmienda que propongo.

El Sr. **CÁRDENAS**: La comisión aceptaría la adición del Sr. Vaamonde si la creyera necesaria para la inteligencia del artículo, pero no es así.

Tengo, Sr. Cárdenas, que si no se pone la frase «sabido», podrá ser perseguido injustamente algún dueño o administrador de casas donde se reúna alguna sociedad ilícita; mas como el artículo está tomado del Código penal, que castiga a los dueños de las casas donde tengan lugar reuniones de sociedades secretas, sin que en él se haga la distinción que S. S. pretende, y como además no se sabe que ningún dueño haya sido injustamente perseguido por este artículo, claro es que menos peligro debe haber en adelante, tratándose de las sociedades que se proponen, que de las que se proponen en el Código penal, por otra parte, si se aceptáramos la enmienda del Sr. Vaamonde, estableceríamos una especie de privilegio respecto a esta clase de delitos, que no tienen los demás; pues ninguno necesita que al definirse se diga que solo habrá delito cuando se cometa a sabiendas.

El Sr. **VAAMONDE**: El artículo del Código a que el Sr. Cárdenas alude, dice: «el dueño de la casa o inquilino que presta su casa para que en ella se reúnan sociedades secretas», de modo que la palabra «prestar» significa desde luego que se hace con conocimiento de los mismos. Ciertamente que todo hecho criminal supone cometido voluntariamente; pero también es verdad que según los términos del artículo, el dueño de casa que lo alquila sin saber el uso que el inquilino la iba a dar, tendrá que probar esa ignorancia cuya demostración, como la de todo lo negativo, es muy difícil; además, como antes he indicado, la ley de 10 de Abril de 1834 de Francia sobre sociedades ilícitas, consigna la palabra a que me refiero, y me parece que cuando las Cámaras y los juriscónsultos de ese país la han juzgado necesaria, debe haber motivos para ello, que no son otros sino los que yo he expresado, pues esa adición exime al propietario de una porción de vejaciones a que de otro modo se halla expuesto.

El Sr. **CÁRDENAS**: El Sr. Vaamonde no se ha fijado en las palabras del artículo, en el cual se dice, como en el Código: «los que presten las casas que posean etc.» De manera que es menester que los dueños de casas las presten para ese objeto, para el uso de una sociedad ilícita, y solamente entonces incurrerán en culpabilidad.

El Sr. **VAAMONDE**: Acepto la explicación que acaba de dar el Sr. Cárdenas; y así las cosas, reconozco que mi enmienda es perfectamente inútil, si bien siempre habré de tener presente el ligero debate promovido para que los Tribunales, en su día, puedan penetrarse del verdadero alcance de esta ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno está de acuerdo con la comisión en la interpretación dada al artículo.

El Sr. **MIRAFLORES**: Creo que conveiría redactar con alguna mayor claridad lo que se dice respecto a los que prestan las casas que poseen, pues no es la idea de que se trata, sino ocuparse del artículo en que se refiere al alande de la propiedad de la casa, y en las leyes es preciso que se evite toda equivocación.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El artículo se refiere, en efecto, a tres distintas personas, a saber: los dueños de las casas, los que las administran o los que las habitan; pero en casos y en circunstancias distintas, según a quien se pida la casa para la reunión. De manera que el responsable, siempre que se celebren en un domicilio particular reuniones de las calificadas como ilícitas, es el que da su casa para tal objeto, que puede ser o el dueño si está desahucado y la palmaria por sí, o el administrador o el inquilino, cuando este es quien la cede.

Por consiguiente, aunque estoy conforme con el señor Marqués de Miraflores en que las leyes deben estar muy claras, pues aunque su autor las entienda bien no sucede lo mismo con otros que no se hallan enterados del verdadero pensamiento que desenvuelven, me parece que no hay necesidad en la que nos ocupa de introducir variación alguna sobre el particular a que S. S. se ha concretado.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: La explicación del Sr. Ministro es completamente satisfactoria; pero creo sería más claro decir: «los dueños, administradores o inquilinos de las casas que las prestan etc.»

El Sr. **GARCIA GALLARDO**: La comisión no puede admitir la modificación del Sr. Marqués, porque no hay cosa más delicada que variar el texto de las leyes después de publicadas y aplicadas por los Tribunales, y mucho más verificándolo de soslayo en una ley particular como esta, de mera referencia al Código. Si antes pudiera haber habido algunas dudas, que yo no lo creo, después de la aclaración del Sr. Ministro es imposible cualquier interpretación falsa.

El Sr. **CORRADI**: Ruego a la comisión que de cualquier modo que sea percipite el artículo que se discute, el cual no puede menos de alarmar a los propietarios, aun después de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La razón alegada por el Sr. Gallardo para oponerse a toda innovación, fundándose en que esta ley está de acuerdo con el Código, no es muy fuerte, pues ya el Código penal ha sido alterado por el art. 1.º de la misma, que desahó a la comisión para que me diga en qué lugar del Código se encuentra lo que dispone; luego, luego, de esto así, no veo qué inconveniente haya en introducir alguna otra pequeña modificación para inspirar tranquilidad a los dueños de casas. Creo que esto no es cuestión de amor propio, y mucho menos de oposición y ministerialismo.

El Sr. **GARCIA GALLARDO**: Extraño la insistencia del Sr. Corradi, pues objetivamente esto no es cosa de amor propio, sino de suma trascendencia. He dicho y sostengo que siempre que una ley lleva cierto tiempo de haber sido aplicada y entendida por los Tribunales, es peligroso variar la en lo más mínimo. Además, yo he visto S. S. cómo se ha apretado el Sr. Vaamonde

de después de las indicaciones dadas? ¿Pues qué más quiero S. S.? Pero dice el Sr. Corradi que el art. 1.º de esta ley varía el Código y esto, señores, no es exacto, porque lo único que hace es variar algunas palabras, diciendo lo mismo exactamente en el fondo.

El Sr. **CORRADI**: Se ha variado en algunos puntos y modificado en otros lo dispuesto en el Código penal sobre sociedades secretas o ilícitas; pues por de pronto se ha suprimido el nombre de secretas, y luego se ha establecido una disposición que no se halla en el castigo penal, que respectivamente desempeñan los Sres. Fernández de la Hoz, Hernández de la Rúa, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Vizconde del Ponton, Romero Ortiz, Suarez Inclán, Alvarado, Zorrilla, Latorre, Leon y Medina, Sañudo, Suarez Canton, Hazas, Gonzalez Alonso, Barea, Goicoechea, Mantilla, Lopez Roberts, Sarradua Meneses, Garcia Gomez y Silvea.

Distinto incompatible el cargo de Oficial primero del Ministerio de Hacienda, desempeñado por D. Juan Garcia Torres.

Y proponiendo se resolviera a haber lugar a deliberar sobre la incompatibilidad que existe entre el cargo de Diputado y los empleos de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de Gobernador civil de Sevilla, que desempeñan los Sres. Pozo y Peralta.

Se levantó y tomaron asiento los Sres. Alegre y Durán y Bas.

Contestación al discurso de la Corona.

Continuando esta discusión, se leyó la enmienda del Sr. **NOGEDAL**: Sres. Diputados, ayer he estado en forma y hoy salgo de la causa para venir a ocupar este puesto de honor. No esperes, pues, un discurso ordenado. Mi enmienda comprende diversos objetos: me será imposible recorrerlos todos; y habiendo de dejar varios por tratar, me fijaré principalmente en la cuestión que más embarga mi ánimo y el de mis compañeros. Me limitaré a levantar hoy nuestra bandera católica y española.

Mi amigo el Sr. Navarro Villoslada podrá luego en momento oportuno continuar su famosa tarea que ha hecho célebres en España sus artículos sobre instrucción pública; mi amigo el Sr. Tejado podrá tratar con su alta inteligencia las cuestiones del orden social y civil, y el Sr. Herreros las del orden administrativo, y el Sr. Claros la de incompatibilidades; y así todos, llevando a cabo nuestra bandera, lograremos hacer entender a los que ignoran la política, que el país todo está detrás de nosotros, sin hacer caso de la división de partidos que aquí se conoce.

Ante todo debo hacer una advertencia. No es mi ánimo injuriar a nadie, ni de los que se sientan en este sitio, ni de los que están fuera de él. No será extraño, sin embargo, que a fuerza de venir a esta casa se me haya pegado algo del parlamentarismo; por tanto, si algo dijere que parezca ofensa, yo desde luego anticipadamente me retracto.

Entrando en materia, me fijaré en el primer párrafo del discurso de la Corona. En él se felicita el Gobierno de la apertura de las Cortes, diciendo que ha sido siempre un suceso fausto para España. Nosotros decimos que fue fausto en aquellos tiempos en que no estábamos divididos por pequeñas e interesadas miras de partido.

Señores, una cosa es la Constitución, otra el parlamentarismo. Son tan opuestas cosas, como que esta última tiene destruida y derribada la Constitución. Exige de nosotros la Constitución la más completa imparcialidad, la más severa justicia, ¿y qué hacemos? Hacer alarde de votar otra cosa de lo que sentimos, si así lo exige la conveniencia de partido.

La posteridad no querrá creer que hay quien se entusiasma ante una proposición inmundicia, y luego exclama: no puedo votar de partido ni votar de partido. Esta, señores, no es culpa de la Constitución, es del parlamentarismo. Aquí se viene a conservar o escalar el poder, y no a hacer el bien del país. Hombreros que en el Gobierno declaran que con el sistema de ciertas interpeleaciones y preguntas no se puede gobernar, cuando vienen a la oposición comienzan por hacer esas mismas interpeleaciones y preguntas. Y bien, señores, esto tampoco lo hace la Constitución, es efecto del parlamentarismo.

Esto proviene, señores, del empeño en que estáis de que desde aquí se la de gobernar y administrar, de que desde aquí se han de derribar y formar Ministerios. Cuidado de la manía de formar y derribar Gobiernos, decía ayer el Sr. Alonso Martínez. Señores, eso lo vengo yo diciendo constantemente. Es menester que nos curemos de esa manía, que la Constitución no sea vaciada por nuevos partidos de partido, que se agitan en el seno de la Constitución, sino a la razón y al sentido común.

No hay, por regla general, sistema de gobierno esencialmente bueno ni esencialmente malo; son buenos o malos los sistemas, según los tiempos, las circunstancias y los hombres. Pero esta regla general tiene una excepción, hay un sistema que es perverso, que es esencialmente malo, que lleva a las naciones a la pequeñez y a la miseria: es el sistema parlamentario.

Decimos en la segunda parte del párrafo de nuestra enmienda, que esperamos que las reformas exigidas por la conciencia pública vengán a remediar estos males. Es decir, señores, los reglamentos de los Cuerpos Colegiados necesitan una reforma.

Cada vez que yo he propuesto esta reforma, se me ha tachado de absolutista, y al día siguiente se ha venido aquí a proponer la reforma misma.

El Marqués acaba de hacer en el Senado una proposición importante de reforma, y aquí el señor Vizconde del Ponton sostenía hace pocos días la necesidad de reformar el reglamento. En cada legislatura quedan por discutir 17 o 18 proyectos de ley por el tiempo que perdemos a consecuencia del reglamento. Pues bien; cuando todos estamos convencidos de esta necesidad, ¿por qué nos resistis a la reforma?

«Es, señores, que convenidos de que esto debe hacerse, queremos que no somos nosotros los que lo hacemos? Estamos dispuestos a ello; no venimos aquí a ser Ministros, ni Consejeros de Estado, ni Directores, ni si quiera Gobernadores; proponed vosotros, sobre nosotros no queremos que recaiga más que la pequeña gloria de votar y el grandísimo gusto de aplaudirlo.»

Este punto del parlamentarismo podría darme lugar a un largo discurso; pero hoy no lo pronunciaré. En su día, en su momento, haré más detenidamente.

Hablándose de los proyectos que el Gobierno ha ofrecido presentar, continúa diciendo la enmienda, que el Congreso los examinará con respeto y los votará con conciencia. Nada más decimos, porque nosotros, los reaccionarios, ni adularnos al Trono, ni bajarnos la cabeza ante los Gobiernos. Puede el Gobierno anunciarnos los proyectos que guste: nosotros solo podemos responderle lo que nuestra enmienda dice.

Puedo tratar de un modo digno de nuestra atención como Diputados: del presupuesto.

Es necesario hacer grandes economías, y hacerlas sin contemplación. Es necesario empezar a hacerlas, y grandes, por el ejército; no en el material de guerra, donde las he visto hacer alguna vez, porque ahí está la fuerza y el vigor, sino en el personal. No toqueis a los cuerpos facultativos, no toqueis a la Guardia civil; pero tocad con mano enérgica a la infantería y a la caballería, dejando solamente los cuadros de infantería y caballería, con buenos cuadros, se hace soldado en tres o cuatro meses. Tened cuadros competentemente dotados y organizados, y cuando sea necesario tendreis buena infantería y buena caballería.

Atrevos también a disminuir el número de provincias, disminuyendo por consecuencia el número de empleados. Respetad, si es posible, el proyecto que en otro tiempo formuló y publicó el Sr. Escoasa, hoy vuestro compañero.

Por último, si queréis economías, decidid a entrar en el camino de la verdadera economía, que es la descentralización, con lo cual evitaremos el peligro a que hoy está expuesta toda Europa, y es a morir de un ataque de apoplejía fulminante. La centralización excesiva conduce directamente al cesarismo. Los liberales son naturalmente centralizadores, y liréicos a eso lleva hasta el más que los pueblos de Europa van cobrando a la revolución y al liberalismo; y a esa misma dictadura militar llevan hasta los adelantos de las ciencias y la industria.

Pues bien, es menester huir del cesarismo por amor a la verdadera libertad, por amor a la patria y por amor a las economías. También vendrá tiempo en que extendamos estas ideas.

Necesitamos igualmente disminuir el número de empleados dotados bien a los que quedan. El medio de que los empleados cumplan bien su deber, es aprobar la proposición de ley de incompatibilidades, a fin de que el empleado laborioso y de largos años de servicio esté seguro de que no ha de haber quien desde la gaceta de un periódico, pasando por estos bancos, se le va de poner en la escala de los empleos mucho más elevado que él. Y si viola la incompatibilidad porque niegue condiciones de independencia a los empleados españoles. Yo, señores, conozco muchos capitalistas y negociantes infortunadamente menos independientes que los empleados. Pero no se trata de eso, nuestro objeto es salvar la Administración. Ya que esto se halle corrompido, no corrompamos también la Administración pública. Oigo decir que estoy un poco duro; a esto contestaré con aquel apólogo que termina:

«Arroja a la calle el rostro, que el espejo no hay por qué.»

«No os parece que si no acudimos pronto al remedio,

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIGOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1896.

Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se anunció que el Sr. García Torres renunciaba el cargo de Diputado.

El Sr. Marqués de **HEREDIA**: Deseo saber el motivo de las clases pasivas en Navarra no hayan sido pagadas en los meses de Diciembre y Enero. Ruego al Gobierno se sirva subsanar esta falta.

Ya que estoy en pie suplico a la comisión de actas presente pronto el dictamen sobre la admisión de mi digno compañero Sr. Sanchez Asso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S., y en el de la comisión de actas su contestación.

El Sr. **PEREZ DE MOLINA**: El Gobierno, sin duda usando del derecho que le concede el artículo 1.º de la ley de contestación a mi interpeleación sobre la prensa. Usando yo del mismo derecho, anuncio que mañana a primera hora presentaré una proposición sobre el estado de la imprenta periódica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la comisión declarando compatibles con el cargo de Di-

putados los empleos de Vicepresidente de la Junta de Estudios, Asesor general del Ministerio de Hacienda, Presidente de la Junta de Clases pasivas, Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Gobernación, Ministro plenipotenciario en el Haya, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Directores del Registro de la Propiedad, de Contribuciones, de la Deuda pública, de la Caja de Depósitos, de Contabilidad, de Propiedades, de Administración, de Correos, de Establecimientos penales, de Obras públicas, de Agricultura y de Instrucción pública, que respectivamente desempeñan los Sres. Fernández de la Hoz, Hernández de la Rúa, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Vizconde del Ponton, Romero Ortiz, Suarez Inclán, Alvarado, Zorrilla, Latorre, Leon y Medina, Sañudo, Suarez Canton, Hazas, Gonzalez Alonso, Barea, Goicoechea, Mantilla, Lopez Roberts, Sarradua Meneses, Garcia Gomez y Silvea.

Distinto incompatible el cargo de Oficial primero del Ministerio de Hacienda, desempeñado por D. Juan Garcia Torres.

Y proponiendo se resolviera a haber lugar a deliberar sobre la incompatibilidad que existe entre el cargo de Diputado y los empleos de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de Gobernador civil de Sevilla, que desempeñan los Sres. Pozo y Peralta.

Se levantó y tomaron asiento los Sres. Alegre y Durán y Bas.

Continuando esta discusión, se leyó la enmienda del Sr. **NOGEDAL**: Sres. Diputados, ayer he estado en forma y hoy salgo de la causa para venir a ocupar este puesto de honor. No esperes, pues, un discurso ordenado. Mi enmienda comprende diversos objetos: me será imposible recorrerlos todos; y habiendo de dejar varios por tratar, me fijaré principalmente en la cuestión que más embarga mi ánimo y el de mis compañeros. Me limitaré a levantar hoy nuestra bandera católica y española.

Mi amigo el Sr. Navarro Villoslada podrá luego en momento oportuno continuar su famosa tarea que ha hecho célebres en España sus artículos sobre instrucción pública; mi amigo el Sr. Tejado podrá tratar con su alta inteligencia las cuestiones del orden social y civil, y el Sr. Herreros las del orden administrativo, y el Sr. Claros la de incompatibilidades; y así todos, llevando a cabo nuestra bandera, lograremos hacer entender a los que ignoran la política, que el país todo está detrás de nosotros, sin hacer caso de la división de partidos que aquí se conoce.

Ante todo debo hacer una advertencia. No es mi ánimo injuriar a nadie, ni de los que se sientan en este sitio, ni de los que están fuera de él. No será extraño, sin embargo, que a fuerza de venir a esta casa se me haya pegado algo del parlamentarismo; por tanto, si algo dijere que parezca ofensa, yo desde luego anticipadamente me retracto.

Entrando en materia, me fijaré en el primer párrafo del discurso de la Corona. En él se felicita el Gobierno de la apertura de las Cortes, diciendo que ha sido siempre un suceso fausto para España. Nosotros decimos que fue fausto en aquellos tiempos en que no estábamos divididos por pequeñas e interesadas miras de partido.

Señores, una cosa es la Constitución, otra el parlamentarismo. Son tan opuestas cosas, como que esta última tiene destruida y derribada la Constitución. Exige de nosotros la Constitución la más completa imparcialidad, la más severa justicia, ¿y qué hacemos? Hacer alarde de votar otra cosa de lo que sentimos, si así lo exige la conveniencia de partido.

La posteridad no querrá creer que hay quien se entusiasma ante una proposición inmundicia, y luego exclama: no puedo votar de partido ni votar de partido. Esta, señores, no es culpa de la Constitución, es del parlamentarismo. Aquí se viene a conservar o escalar el poder, y no a hacer el bien del país. Hombreros que en el Gobierno declaran que con el sistema de ciertas interpeleaciones y preguntas no se puede gobernar, cuando vienen a la oposición comienzan por hacer esas mismas interpeleaciones y preguntas. Y bien, señores, esto tampoco lo hace la Constitución, es efecto del parlamentarismo.

Esto proviene, señores, del empeño en que estáis de que desde aquí se la de gobernar y administrar, de que desde aquí se han de derribar y formar Ministerios. Cuidado de la manía de formar y derribar Gobiernos, decía ayer el Sr. Alonso Martínez. Señores, eso lo vengo yo diciendo constantemente. Es menester que nos curemos de esa manía, que la Constitución no sea vaciada por nuevos partidos de partido, que se agitan en el seno de la Constitución, sino a la razón y al sentido común.

No hay, por regla general, sistema de gobierno esencialmente bueno ni esencialmente malo; son buenos o malos los sistemas, según los tiempos, las circunstancias y los hombres. Pero esta regla general tiene una excepción, hay un sistema que es perverso, que es esencialmente malo, que lleva a las naciones a la pequeñez y a la miseria: es el sistema parlamentario.

Decimos en la segunda parte del párrafo de nuestra enmienda, que esperamos que las reformas exigidas por la conciencia pública vengán a remediar estos males. Es decir, señores, los reglamentos de los Cuerpos Colegiados necesitan una reforma.

Cada vez que yo he propuesto esta reforma, se me ha tachado de absolutista, y al día siguiente se ha venido aquí a proponer la reforma misma.

El Marqués acaba de hacer en el Senado una proposición importante de reforma, y aquí el señor Vizconde del Ponton sostenía hace pocos días la necesidad de reformar el reglamento. En cada legislatura quedan por discutir 17 o 18 proyectos de ley por el tiempo que perdemos a consecuencia del reglamento. Pues bien; cuando todos estamos convencidos de esta necesidad, ¿por qué nos resistis a la reforma?

«Es, señores, que convenidos de que esto debe hacerse, queremos que no somos nosotros los que lo hacemos? Estamos dispuestos a ello; no venimos aquí a ser Ministros, ni Consejeros de Estado, ni Directores, ni si quiera Gobernadores; proponed vosotros, sobre nosotros no queremos que recaiga más que la pequeña gloria de votar y el grandísimo gusto de aplaudirlo.»

Este punto del parlamentarismo podría darme lugar a un largo discurso; pero hoy no lo pronunciaré. En su día, en su momento, haré más detenidamente.

Hablándose de los proyectos que el Gobierno ha ofrecido presentar, continúa diciendo la enmienda, que el Congreso los examinará con respeto y los votará con conciencia. Nada más decimos, porque nosotros, los reaccionarios, ni adularnos al Trono, ni bajarnos la cabeza ante los Gobiernos. Puede el Gobierno anunciarnos los proyectos que guste: nosotros solo podemos responderle lo que nuestra enmienda dice.

Puedo tratar de un modo digno de nuestra atención como Diputados: del presupuesto.

Es necesario hacer grandes economías, y hacerlas sin contemplación. Es necesario empezar a hacerlas, y grandes, por el ejército; no en el material de guerra, donde las he visto hacer alguna vez, porque ahí está la fuerza y el vigor, sino en el personal. No toqueis a los cuerpos facultativos, no toqueis a la Guardia civil; pero tocad con mano enérgica a la infantería y a la caballería, dejando solamente los cuadros de infantería y caballería, con buenos cuadros, se hace soldado en tres o cuatro meses. Tened cuadros competentemente dotados y organizados, y cuando sea necesario tendreis buena infantería y buena caballería.

Atrevos también a disminuir el número de provincias, disminuyendo por consecuencia el número de empleados. Respetad, si es posible, el proyecto que en otro tiempo formuló y publicó el Sr. Escoasa, hoy vuestro compañero.

Por último, si queréis economías, decidid a entrar en el camino de la verdadera economía, que es la descentralización, con lo cual evitaremos el peligro a que hoy está expuesta toda Europa, y es a morir de un ataque de apoplejía fulminante. La centralización excesiva conduce directamente al cesarismo. Los liberales son naturalmente centralizadores, y liréicos a eso lleva hasta el más que los pueblos de Europa van cobrando a la revolución y al liberalismo; y a esa misma dictadura militar llevan hasta los adelantos de las ciencias y la industria.

Pues bien, es menester huir del cesarismo por amor a la verdadera libertad, por amor a la patria y por amor a las economías. También vendrá tiempo en que extendamos estas ideas.

Necesitamos igualmente disminuir el número de empleados dotados bien a los que quedan. El medio de que los empleados cumplan bien su deber, es aprobar la proposición de ley de incompatibilidades, a fin de que el empleado laborioso y de largos años de servicio esté seguro de que no ha de haber quien desde la gaceta de un periódico, pasando por estos bancos, se le va de poner en la escala de los empleos mucho más elevado que él. Y si viola la incompatibilidad porque niegue condiciones de independencia a los empleados españoles. Yo, señores, conozco muchos capitalistas y negociantes infortunadamente menos independientes que los empleados. Pero no se trata de eso, nuestro objeto es salvar la Administración. Ya que esto se halle corrompido, no corrompamos también la Administración pública. Oigo decir que estoy un poco duro; a esto contestaré con aquel apólogo que termina:

